

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Unidos por la transparencia en el control de la gestión fiscal

O.J. 110.17.2013

Villavicencio, 16 de mayo de 2013

Al contestar cite este No.: 100.07.02/213

Doctor **REINALDO RIOS PEREZ**Auditor Delegado

Auditoría General de la República

Av. Esperanza Nº 62-49 Edificio Gran Estación II

Bogotá D.C.

Asunto: CONSULTA SOBRE LA COMPETENCIA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR RECURSOS REGALÍAS

SIA 2013000347

Respetado Señor Auditor:

De manera atenta, le remito copia del Oficio Nº 100.07.02/212 de fecha 16 de mayo de 2013, dirigido a la Doctora SANDRA MORELLI RICO, Contralora General de la República, relacionado con la remisión de sesenta (60) expedientes de procesos de responsabilidad fiscal, cuya fuente de los recursos comprometidos son de REGALÍAS, para que fueran asumidos por la Contraloría Auxiliar para el Sistema General de Regalías de la CGR, con fundamento en la Sentencia C-541 de 2011 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

En este sentido, Señor Auditor, me permito elevar la siguiente consulta:

¿Qué entidad de control fiscal tiene la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal cuya fuente de recursos provienen de regalías, de conformidad con el caso en cuestión?

Lo anterior los fines pertinentes.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

NESTOR FASIAN CASTILLO PULIDO Contralor Departamental del Meta (E)

Anexo: Cinco (5) folios

117 MAY 2013

Fecha (1966/20)3(14,4,2g) 19 Rad GESGOME GESGOME ASSENCESOS DE RESPO ASUMP CONSULTA SOBRE LA COMPETENCIA PARA PROCESOS DE RESPO ASUMP CONSULTA SOBRE LA COMPETENCIA PARA PROCESOS DE RESPO DEStino : J Rem CIU CONTRALORIA DE PARTAMENTAL

Villavicencio, 16 Mayo de 2013

Al contestar cite este No.: 100.07.02/212

Doctora
SANDRA MORELLI RICO
Contralora General de la República
Av. Esperanza No. 62-49 Edificio Gran Estación II
Bogotá

Asunto: COMPETENCIA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR RECURSOS REGALÍAS

Respetada Doctora:

De manera atenta, me permito ponerle en conocimiento la situación administrativa que se está presentando entre ambos organismos de control, por la remisión de sesenta (60) expedientes de procesos de responsabilidad fiscal, cuya fuente de los recursos comprometidos son de REGALÍAS, para que fueran asumidos por la Contraloría Auxiliar para el Sistema General de Regalías de la CGR, con fundamento en la Sentencia C-541 de 2011 proferida por la Honorable Corte Constitucional al considerarse que son de su competencia.

El 16 de septiembre de 2012, tras sostenerse una reunión previa, le fueron enviados los expedientes fiscales al Doctor **LEONARDO ARBELAEZ LAMUS**, Contralor Auxiliar para el Sistema General de Regalías de la Contraloría General de la República, mediante oficio con radicado Nº 2012ER0090293 empacados en cajas debidamente rotuladas y embaladas.

El Doctor **ARBELAEZ LAMUS**, a través de oficio Nº 2012EE0069193, recibido en esta entidad el día 19 de octubre de 2012, bajo el radicado 4364, devolvió los mencionados expedientes, indicando que la Contraloría Territorial si era competente para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.

Al respecto, debo manifestar que la función administrativa y por ente el actuar de las entidades públicas de todo orden, está delimitada por el principio de legalidad y la observancia de la normas Constitucionales, de tal forma que se ejerza de conformidad con el orden jurídico preestablecido, como consecuencia del anterior razonamiento las autoridades administrativas sólo puede realizar



aquello que le está expresamente atribuido, de lo contrario vulneraria el principio de legalidad.

La competencia administrativa se encuentra definida en el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, así:

"COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".

Así mismo, el artículo 6º de la Constitución Política de Colombia, estableció que "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omísión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Claro es entonces, que el actuar de la administración pública y por ende la de este ente de control territorial, al igual, que todos los entes públicos, tienen competencias definidas, regladas y asignadas para el ejercicio de las funciones, es así como la Constitución de 1991 en materia de la gestión fiscal en cuanto a las entidades territoriales estableció en su artículo 272 "(...) La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva (...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 (...)".

Es evidente que la competencia de los contralores territoriales son en principio las mismas que están asignadas al Contralor General de la República y que en asuntos particulares puede el Legislador establecer competencias específicas y delimitadas al Contralor General de la República (artículo 268 y 272 Superior).

En efecto, la Ley 1530 de 2012, Artículo 152 sobre la Vigilancia y control fiscales, estipula: "En desarrollo de sus funciones constitucionales, la Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscales sobre los recursos del Sistema General de Regalías".

De la igual forma y antes de ser expedida la norma citada, la competencia ya había sido asignada a la Contraloría General de la República, de conformidad



con la Ley 1283 de 2009 "Por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la Ley 141 de 1994", la cual, en su artículo 2º indicó: "PARÁGRAFO 3o. Para todos los efectos, la Contraloría General de la República ejercerá el control Fiscal sobre estos recursos", haciendo alusión a los recursos provenientes de regalías.

La Honorable Corte Constitucional al examinar la constitucionalidad de la Ley 1283 de 2009, articulo 2º, parágrafo 3º en la Sentencia C-541 de 2011, sostuvo:

"Por consiguiente, si bien esta precisión lleva a no excluir en forma absoluta la posibilidad de que las contralorías territoriales puedan eventualmente ejercer control fiscal sobre los recursos de las regalías asignados a los respectivos departamentos, distritos y municipios, en desarrollo del derecho a ellas reconocido por el artículo 272 de la Constitución Política, sí implica que la Ley puede libremente, sin infringir el texto superior, asignar a la Contraloría General de la República la responsabilidad genérica y principal de ejercer ese control, como en efecto lo hizo en los segmentos normativos aquí acusados". Subrayas y negrillas fuera del texto.

En concordancia, Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, siendo Consejero Ponente el Doctor William Zambrano Cetina, en providencia del fecha 4 de octubre de 2010 con Numero Unico 11001030600020100010300, resolvió el conflicto de competencias administrativas entre Contraloría Departamental del Meta y la Contraloría General de la República, promovido por el Municipio de Acacías, declarando como competente para adelantar las auditorías y procesos fiscales a la Contraloría General de la República cuando se encuentren comprometidos recursos provenientes de regalías.

Es relevante recordar lo acontecido con el denominado proceso de responsabilidad fiscal con radicado 1208, relacionado con los patrimonios autónomos (fiducias) constituidos por el Departamento del Meta con recursos de regalías, donde la Contraloría General de la República en diligencia llevada a cabo el 14 de marzo de 2008, decidió avocar por competencia prevalente el conocimiento del asunto trasladando todos los documentos de ese proceso, por tratarse de recursos de regalías, y que posteriormente fue devuelto en lo pertinente a los recursos propios del Departamento, para que este ente de control fiscal territorial adelantara lo de su competencia.

Además, sea oportuno señalar que en este proceso fiscal sobre fiducias, esta Contraloría Departamental profirió fallo con responsabilidad fiscal, logrando el resarcimiento del daño patrimonial para el Departamento del Meta en cuantía de Seis Mil Noventa Millones Ochocientos Once Mil Ciento Treinta Pesos (\$6.090.811.130) de recursos propios.

Es oportuno resaltar que el Doctor LEONARDO ARBELAEZ LAMUS. Contralor Auxiliar para el Sistema General de Regalías de la Contraloría General de la República, no solo desconoce la competencia a asignada a esa entidad del orden nacional sino que omite darle aplicación a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 que textualmente dice:

"Artículo 39. Conflictos de competencia administrativa, Si una autoridad se considera incompetente deberá remitir la actuación a la que estime competente; y si ésta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, si el asunto tiene relación con autoridades del orden nacional."

En este sentido, el funcionario que se declaró incompetente debía haberle dado el trámite interno para el envío de los expedientes al H. Consejo de Estado, sí el no creía ser el competente, de conformidad con la norma antes citada, promoviendo un conflicto negativo de competencia y no estaba facultado para devolver los expedientes alegando que la competencia radicaba en la contraloría territorial de origen.

Esta Contraloría no comparte la posición jurídica del citado funcionario por el desconocimiento de las normas procedimentales al respecto, además por la inestabilidad jurídica que esto genera en los administrados y la posibilidad de nulidades en los procesos, porque el órgano de control que usted representa en diferentes ocasiones a sostenido la competencia a nivel nacional sobre los recursos de regalías con fundamento en la normas antes citadas y por vía jurisprudencial.

El pasado 6 de noviembre de 2012, la Dra. Doris segunda Gómez, Contralora Departamental del Meta y el Dr. Edgar Iván Balcázar, Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la CDM, se reunieron con el Doctor LEONARDO ARBELAEZ LAMUS, Contralor Auxiliar para el Sistema General de Regalías de la Contraloría General de la República, para realizar mesas de trabajo sobre este tema.

Nuevamente, el día 25 de febrero de 2013 se reunieron el Doctor Edgar Iván Balcázar Mayorga, Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la CDM y el Doctor **LEONARDO ARBELAEZ LAMUS**, Contralor Auxiliar para el Sistema General de Regalías de la CGR con el fin de tratar el mismo asunto, quien manifestó que pediría un concepto jurídico a la oficina jurídica de la Contraloría General de la República, según él, para establecer la competencia de ambas entidades de control, de lo cual nunca llegó respuesta oficial.

Como sustento de lo expuesto, adjuntamos los siguientes documentos:



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Unidos por la transparencia en el control de la gestión fiscal

- Fotocopia del Oficio Nº 2012EE0069193, suscrito por el Doctor LEONARDO ARBELAEZ LAMUS. Contralor Auxiliar Para El Sistema General De Regalías de la Contraloría General de la República de devolución de los expedientes fiscales de regalías.
- Certificaciones de permanencia, suscrito por el Doctor LEONARDO ARBELAEZ LAMUS, Contralor Auxiliar Para El Sistema General De Regalías de la Contraloría General de la República, que acredita la realización de las mesas de trabajo antes enunciadas.

Respetada Señora Contralora, tras la negativa y renuencia del citado funcionario de dar aplicación al ordenamiento jurídico legal, tanto sustantiva como procedimentalmente en lo relacionado con la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal en referencia, le solicito se sirva ordenar a quien corresponda se tomen las medidas administrativas necesarias y pertinentes para evitar la dilación injustificada en el trámite de los mismos.

Con la presente petición pretendemos su valiosa intervención en la solución de la problemática planteada sobre la competencia para el ejercicio del control fiscal en lo relativo a recursos de regalías, la cual hacemos con el ánimo de armonizar las funciones de ambas entidades, buscando el mejoramiento continuo y el fortalecimiento institucional en desarrollo del artículo 228 de la Constitución Política, que impone el ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos establecidos en la ley.

Cordialmente,

NESTOR FABIAN CASTILLO PULÍDO

Contrator Departamental del Meta (E)

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal

C.C. Doctor Reynaldo Ríos Pérez, Auditor Delegado AGR Doctor Jaime Parra Sánchez, Gerente Seccional AGR 80031

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 16-10-2012 13:36

ORIGEN BOO31-CONTRALORIA GESTE NO.: 2012EE0089193 Fol:3 Anex: 0 FA:0

LEONARO ARBELAEZ LAWLLIAR PARA EL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS /

EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA / CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META/

OBS. DEVOLUCIÓN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

111 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DE LA META/

211 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

121 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

221 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

221 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

222 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

223 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

224 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

225 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

226 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

227 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

228 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

229 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

229 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

220 IBRAT ED B. IRREAL DEL META/

220 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

221 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

221 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

222 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

223 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

224 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

225 IBRAT ED B. IRREAL MATERIAL DEL META/

225 IBRAT ED B. IRREAL DEL META/

226 IB

Doctor EDGAR IVAN BALCAZAR WAYORGA

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva Contraloría Departamental del Meta.

Asunto: Devolución procesos de responsabilidad Fiscal

En relación con los procesos de Responsabilidad Fiscal que adelanta ese organo de Control Fiscal y que mediante oficio No. RS2065 del 14 de Septiembre de 2012 fueron remitidos a la Contraloría General de la República, me permito hacer su devolución en consideración a lo siguiente:

En los Procesos de responsabilidad remitidos se evidencia una clara competencia concurrente de la Contraloría General y la Territorial del Meta sobre el control fiscal a los recursos de regalías. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-127 de 2002 preciso el alcance y estrategia para su operatividad y desarrollo en

"De suerte, que con fundamento en los artículos 272 y 267 de la Constitución, tanto las contralorías de las entidades territoriales como la Contraloría General de la República pueden ejercer el control de la gestión fiscal cuando se manejan o

Sin embargo, es claro que el ejercicio simultáneo del control fiscal por la Contraloría General de la República y las Contralorías Ferritoriales en relación con conducir a ese resultado..".

la gestión pública que se cumple por las entidades territoriales, constituiría una innecesaria duplicidad de funciones, que además de multiplicar su costo en nada contribuiría a la eficacia ni a la eficiencia y celeridad de la función administrativa, por lo que se impone admitir que la Constitución no puede ser interpretada para Por otra parte, no resulta admisible una interpretación según la cual cuando se

trate de la administración y manejo de fondos o bienes de origen nacional la Contraloría General de la República ejerza de modo privativo, exclusivo y excluyente, el control y la vigilancia de la gestión fiscal aun cuando esos fondos o bienes hubieren sido transferidos por la Nación a las entidades territoriales, pues ello equivaldría a ignorar la existencia del artículo 272 de la Carta, como si existiera tan sólo el artículo 267, inciso primero de la misma. Y del mismo modo, resulta igualmente inadmisible la interpretación contraria, que llevaría entonces a aceptar que transferidos fondos o bienes de la Nación a las entidades territoriales, en la vigilancia de la gestión fiscal de estas no podría tener ninguna

Así, se impone entonces una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 267, inciso primero, 272 y 286 de la Carta, de la cual se desprende como conclusión la existencia de una **competencia concurrente**, para desechar la pretendida competencia privativa sobre el control de la gestión fiscal en este caso y, en tal virtud, ha de aceptarse que no pueden ejercerse simultáneamente esas funciones por la Contraloría Territorial y la Contraloría General de la República. Es pues, claro que el fundamento de la exequibilidad de la norma acusada no lo es el control excepcional sino, en forma directa, el que se desprende de los artículos 267 inciso primero, 272 y 286 de la Carta".

Igualmente la Contraloría General mediante la Resolución No 5678 de 2005 al reglamentar la competencia concurrente de la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales para el control fiscal de los recursos del Sistema General de participaciones Señaló:

Artículo 8º.

Integralidad de las acciones de vigilancia V control Independientemente de la competencia que se asuma, bien sea por la Contraloría General de la República en forma prevalente o por las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales concurrente, esta debe ser integral y plena, es decir, una vez dispuesto y en ejecución el Proceso Auditor por la Contraloría correspondiente -conforme a las reglas establecidas en esta resolución- deberán adelantarse por el mismo órgano de control las acciones de vigilancia y control fiscal que de este deriven, incluido el seguimiento al respectivo plan de mejoramiento.

Artículo 5°.

Competencia concurrente. La Contraloría General de la República y las contralorías territoriales concurren en la competencia para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal al Sistema General de Participaciones; sin perjuicio del control, seguimiento y verificación del uso legal que de estos recursos recae constitucional y legalmente en la Contraloría General de la República.

Parágrafo 1º.

Entiéndase por concurrencia, la atribución de que gozan tanto la Contraloría General de la República como las contralorías territoriales para la vigilancia y control fiscal a los recursos del Sistema General de Participaciones, sin que la misma pueda interpretarse como la simultaneidad en su ejercicio, para lo cual se establecerán los procedimientos de coordinación previstos en la presente resolución.

Parágrafo 2°.

Al asumir las Contralorías Territoriales, por vía de la competencia concurrente, el ejercicio de las acciones de vigilancia y control fiscal al Sistema General de



Participaciones en el ente territorial de su jurisdicción, estarán en el deber legal de realizar los diferentes reportes e informes periódicos que disponga la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de esta resolución.

Con base en lo anterior y en consideración a que la Contraloría Departamental del Meta avoco el conocimiento por competencia concurrente, por principio de integralidad debe continuar, con el trámite de los procesos de responsabilidad que se hayan originado de las actuaciones de control y vigilancia adelantadas por ese ente de control, sin perjuicio del Control prevalente de la Contraloría General.

En consecuencia se devuelven los procesos respectivos en 9 cajas debidamente rotuladas y selladas con la relación que se encuentra en la parte posterior la cual se adjunta.

En todo caso la CGR prestará el apoyo necesario, a fin de que culminen satisfactoriamente los procesos mencionados.

Cordialmente

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS Contralor Auxilian

Anexo lo anunciado/

12

19-Oct-12 10:08:30 AM

CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL META

Asunto: DEVOLUCIÓN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Destino: PAOLA ANDREA ONATRA ROMERO Dependencia: DESPACHO DEL CONTRALOR

Cite este número: 4364

Folios: 9



80031

EL CONTRALOR AUXILIAR PARA EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CERTIFICA:

Que el doctor EDGAR IVÁN BALCAZAR MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.069.647 de Villavisencio, Asistió en la ciudad de Bogotá, a una reunión convocada sobre el tema "Mesa de trabajo sobre procesos de responsabilidad fiscal", el día 25 de febrero de 2013.

Atentamente,

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS

Contralor Auxiliar



80031

EL CONTRALOR AUXILIAR PARA EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CERTIFICA:

Que los doctores DORIS SEGUNDA GÓMEZ RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.235.928 de Villavicencio — Contralora Departamental del Meta y EDGAR IVÁN BALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.069.647 de Villavicencio, asistieron a la ciudad de Bogotá, a una reunión el día 6 de noviembre de 2012.

Atentamente,

LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS

Contralor Auxiliar



COPIA FIRMADA

Control fiscal con pedagogía social

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20131100023891 Fecha: 21-05-2013

Bogotá D.C., OJ.110.17.2013 VCMM7433672CO

YG007433672C0 Señor

NESTOR FABIÁN CASTILLO PULIDO

Contralor Departamental del Meta (E) Carrera 34 No 35-38 Barzal Bajo Villavicencio- Meta 22 NAVO 2013

Ref:

Respuesta consulta elevada el día 17 de mayo de 2013.

Rad. No 2013-233-003826-2.

Respetado Contralor:

A través de la presente esta dependencia procede a dar respuesta a la solicitud de la referencia, elevada por usted, en los siguientes términos:

"De manera atenta, le remito copia del Oficio No 100.02/12 de fecha 16 de mayo de 2013, dirigido a la Doctora SANDRA MORELLI RICO, Contralora General de la República, relacionado con la remisión de sesenta (60) expedientes de procesos de responsabilidad fiscal, cuya fuente de los recursos comprometidos son de REGALÍAS, para que fueran asumidos por la Contraloría Auxiliar para el Sistema General de Regalías de la CGR, con fundamento en la Sentencia C-541 de 2011 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

En este sentido, Señor Auditor, me permito elevar la siguiente consulta:

¿Qué entidad de control fiscal tiene la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal cuya fuente de recursos proviene de regalías, de conformidad con el caso en cuestión?

A. CONSIDERACION PRELIMINAR

2 1 MAY 2013



Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, nos permitimos indicar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, éste ente de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que adelantamos un control posterior y selectivo de su gestión fiscal. Por lo tanto, nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas, que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia, ya que en la medida en la que los controladores resultaren involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda la legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función, razón más que suficiente para emitir pronunciamientos de carácter general y abstracto.

B. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURIDICA

Respecto a lo consultado por usted en escrito de fecha 17 de mayo de 2013, es menester señalar, que se infiere palmariamente un conflicto de competencia administrativa, y, siendo ello, se deberá recurrir a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011, pues es la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado quien tiene la facultad para dirimir el mismo (Núm. 10 Art. 112 Ibídem).

Por la razón expuesta, es claro, que esta entidad no es competente para dirimir el conflicto planteado en la consulta realizada.

Cordialmente,

Proyectó: AMDT - Profesional Oficina Jurídica (W l)

C.C., Dr. Reynaldo Ríos Pérez, Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.